

**UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN**

| | |
|-----------------------------------|--|
| No. proceso: | 04951201900718 |
| Actor(es)/Ofendido(s): | AB. DELGADO INAGAN WILLIAM ARMANDO-ESPECIALISTA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CARCHI DRA. CASTILLO TEJADA TANIA-COORDINADORA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN CARCHI SIERRA OSEJOS SONIA SILVANA |
| No. de ingreso: | 1 |
| Acción/Infracción: | ACCIÓN DE PROTECCIÓN |
| Demandado(s)/Procesado(s): | DR. REASCOS JORGE-PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA LIC. PAILLACHO MELO ARMANDO GEOVANNY - ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA DR. CRESPO IÑIGO SALVADOR-PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO CONSEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA REINA MELO EDWIN RAMIRO VIZCAINO VILLOTA GRIBALDO ALEXIS FRIAS MONTENEGRO JAIRO EFREN |

Auto de aceptación de desistimiento

Tulcán, viernes 27 de septiembre del 2019, las 11h51, VISTOS: Dr. Gonzalo Gustavo Ubidia Hidrobo, en calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Tulcán, Provincia del Carchi; en cumplimiento de la Resolución 214-2017 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del 27 de noviembre de 2017 y la Acción de Personal No. 9458-DNTH-2017-TE del 30 de noviembre de 2017.- En mérito de lo dispuesto en los Arts. 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial avoco conocimiento de la presente causa; en lo principal, se analiza la presente causa de acción de protección presentada por la DRA. CASTILLO TEJADA TANIA-COORDINADORA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN CARCHI, quien amparada en lo que dispone el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y deduce Acción de Protección a favor de la Ing. SONIA SILVANA SIERRA OSEJOS en calidad de afectada; acción presentada en contra de los señores: LIC. PAILLACHO MELO ARMANDO GEOVANNY - ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE

HUACA, DR. REASCOS JORGE-PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA y MIEMBROS DEL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, que se encuentra conformado por los señores concejales: GRIBALDO ALEXIS VIZCAÍNO VILLOTA, JAIRO EFRÉN FRÍAS MONTENEGRO y EDWIN RAMIRO REINA MELO, así como solicita se cuente con el DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO.- PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, lo que lo realiza con fecha 30 de agosto del 2019, PRETENCION: La pretensión de la accionante de la presente causa es que se declare la vulneración del derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas; y, la vulneración de la supremacía constitucional e inobservancia de instrumentos internacionales de derechos humanos, que trae como consecuencia la vulneración del derecho a la igualdad material en correlación con el derecho de participación y ocupación de la función pública aplicando criterios de equidad y paridad de género, en el caso de la Ing. Sonia Silvana Sierra Osejos, quién en su calidad de única representante mujer de la ciudadanía Huaqueña, debe desempeñar la función pública de Vicealcaldesa, función que le permite compartir el poder y la toma de decisiones con el Lic. Armando Paillacho, que fue elegido para representar a la ciudadanía como Alcalde en el Cantón San Pedro de Huaca”.- DERECHOS PRESUNTAMENTE VIOLENTADOS: La parte accionante en su demanda identifica como derechos vulnerados principalmente: 1.- Vulneración del derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas; y, 2.- Vulneración de la supremacía constitucional e inobservancia de instrumentos internacionales de derecho humanos.- PROCEDIMIENTO REALIZADO: Conocida la presente causa, la misma fue calificada y se ordenó se proceda con la diligencia de citación a las personas señaladas en la demanda y escrito mediante el cual completa la misma. Procediéndose a realizar la diligencia de citación /notificación conforme consta los remitidos en las actuaciones procesales de fojas 23, 24, 25 y 26 de los autos. Posteriormente mediante escrito de fecha 10 de septiembre del 2019, las 16h37, comparece a la tramitación de la causa la Procuraduría General De Estado conforme consta a fojas 27 de los autos, señalando domicilio judicial en el que ha de recibir sus notificaciones en la tramitación de la presente causa; así como también consta de los autos que comparece a la tramitación de la presente causa el

señor Alcalde y Procurador Síndico del GAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, mediante el cual hacen conocer a esta autoridad copias certificadas de la renuncia voluntaria a la Vicealcaldía del cantón San Pedro de Huaca, presentada por el Ing. Alexis Vizcaíno Villota, de fecha 05 de septiembre del 2019, así como también se hace conocer el acta original de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del GAD Municipal de San Pedro de Huaca, de fecha 10 de septiembre del 2019 a las 08h20, en el cual se aprueba por UNANIMIDAD el considerar el nombre de la señorita Concejal Ing. Silvana Sierra en el cargo de Vicealcaldesa de dicho cantón, señalando igualmente domicilio judicial en el que han de recibir sus notificaciones. Finalmente se tiene en cuenta que en el escrito presentado por la municipalidad en su acápite tercero sugiere se exhorte a la Defensoría del Pueblo para que DESISTA de la presente acción toda vez que se encuentran satisfechas sus pretensiones y evitar gastos innecesarios (economía procesal) tanto a la Función Judicial como al Gobierno Municipal. Dado el estado de la causa esta judicatura convoca a la diligencia de audiencia oral y pública, para el día miércoles 25 de septiembre del 2019 a las 15h00. Mas sin embargo mediante escrito de fecha 24 de septiembre del 2019 a las 11h37, la Dra. Tania Castillo, COORDINADORA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN CARCHI, presenta el DESISTIMIENTO a la presente acción de protección, manifestando en lo principal, que de manera voluntaria se ha garantizado y se ha tutelado los derechos de participación de la Ing. Silvana sierra en la elección de la segunda autoridad del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca. Mediante providencia de fecha 24 de septiembre del 2019 a las 15h35, esta autoridad dispone el reconocimiento de firmas y rúbricas del escrito de desistimiento antes indicado, diligencia que se la efectúa con fecha 25 de septiembre del 2019 a las 12h00, razón por la cual, luego de verificar que el desistimiento no afecta derecho alguno, así como, que el GAD Municipal de San Pedro de Huaca ha garantizado el derecho a la paridad solicitado en la presente acción, esta autoridad deja sin efecto la convocatoria a la diligencia de audiencia señalada con anterioridad. Encontrándonos en el momento procesal correspondiente esta autoridad procede a resolver el desistimiento planteado por la DRA. CASTILLO TEJADA TANIA-COORDINADORA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN CARCHI de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, toda vez que la accionante ha presentado de forma escrita su desistimiento de la presente acción y se ha ratificado en el

mismo a través del reconocimiento de firmas y rúbricas que consta de autos, sin existir objeción de ninguna naturaleza y encontrándose la causa en estado para resolver se tiene:

PRIMERO.- El desistimiento es un acto procesal, en cuya virtud la parte accionante manifiesta su propósito de no continuar ejecutando la acción planteada, siendo innecesario analizar por parte del Juzgador el fondo de la presente acción, señalando que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el accionante puede presentar su desistimiento en cualquier momento procesal, siempre y cuando no se haya dictado sentencia o resolución, así como también es analizado por este juzgador la satisfacción del derecho presuntamente vulnerado conforme se indicó en líneas anteriores.-

SEGUNDO.- El ordenamiento jurídico en el que se encuentra establecido la presente acción lo encontramos desarrollado en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con los Arts. 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional donde se preceptúa el procedimiento para ejercer y reclamar este derecho; El Art. 169 de la Constitución que dispone textualmente: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”; además de lo establecido en los Arts. 75 y 76 de la Constitución de la República que refieren el principio de TUTELA JUDICIAL EFECTIVA y las GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO, en su orden.-

TERCERO.- Respecto al desistimiento, el numeral 1 del Art. 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional refiere que: “...Terminación del procedimiento.- El proceso podrá terminar mediante auto definitivo, que declare el desistimiento o apruebe el allanamiento o mediante sentencia. 1. Desistimiento.- La persona afectada podrá desistir de la acción en cualquier momento por razones de carácter personal que serán valorada por la jueza o juez. Se considera desistimiento tácito cuando la persona afectada no compareciere a la audiencia sin justa causa y su presencia fuere indispensable para demostrar el daño. En caso de desistimiento el expediente será archivado...” de la especie se puede colegir que esto se ha cumplido, por la parte accionante, para el presente caso se advierte que se ha cumplido con todos los requisitos de procedibilidad para que opere con esta forma la terminar un proceso constitucional.-

3.1. FUNDAMENTO JURIDICO.- JURISPRUDENCIA.- La ex Corte

Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional, al respecto, manifiesta sobre el desistimiento: “(...) Conforme señalan los tratadistas, el desistimiento es una forma de dar conclusión al juicio, mientras éste subsista; o sea, mientras exista contienda legal sometida a decisión de los jueces (...) Concluido un juicio mediante sentencia ejecutoriada, sería absurdo pretender que puede una de las partes, sea esta la ganadora o la vencida, desistir de la acción, pues en tal situación procesal ha desaparecido la acción como consecuencia de haberse establecido el derecho de los contendientes. (...)”.- Gaceta Judicial. Año CIII. Serie XVII. No. 9. Página 2958. (Quito, 1 de abril de 2002).- Igualmente se puede indicar y teniéndose como referencia y de forma análoga lo que sostiene el tratadista Juan Falconí en su obra Código de Procedimiento Civil “La forma normal en que termina el juicio es en sentencia. Sin embargo existen varias maneras anormales por las que puede también terminar un proceso, como son por ejemplo: la transacción y dentro de ésta la conciliación, el allanamiento y el desistimiento...”, de otra parte este Juzgador infiere, que con esta actuación de la parte actora, no se vulnera derecho alguno y deviene en procedente la petición, a más que de las explicaciones dadas por las partes y documentación presentada en el desarrollo de la tramitación de la presente causa, se desprende que el derecho presuntamente vulnerado ha sido ya satisfecho de forma voluntaria; y que la voluntad del accionante es la no prosecución de esta causa; en tal virtud; CUARTO.- RESOLUCIÓN: Realizado el análisis correspondiente esta autoridad en calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Tulcán, por las consideraciones expuestas RESUELVE: aceptar el DESISTIMIENTO de la Acción de Protección planteada por la DRA. CASTILLO TEJADA TANIA-COORDINADORA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN CARCHI, a favor de la Ing. SONIA SILVANA SIERRA OSEJOS en calidad de afectada; y presentada en contra de los señores: LIC. PAILLACHO MELO ARMANDO GEOVANNY - ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, DR. REASCOS JORGE-PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA y MIEMBROS DEL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, que se encuentra conformado por los señores concejales: GRIBALDO ALEXIS VIZCAÍNO VILLOTA, JAIRO EFRÉN FRÍAS MONTENEGRO y EDWIN RAMIRO REINA MELO, así como del DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO.-

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. En atención a lo manifestado se dispone se proceda con el archivo definitivo de la presente causa.- NOTIFÍQUESE.-